JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00597-00. Monitorio de OSCAR FABIAN CALVO GRACIA contra ANDRES RICARDO BONILLA.

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mínima cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que el proceso monitorio deberá promoverse respecto de causas de mínima cuantía de conformidad con el artículo 419 del C.G.P., lo que determina la cuantía necesariamente en un monto inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso monitorio, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de MÍNIMA cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el cual prevé que:

> "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)*"

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 147 Hoy 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ